



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura

Pamplona, 12 de enero de 2017

NÚM. 8

## S U M A R I O

SERIE A:

**Proyectos de Ley Foral:**

—Proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2015 (Pág. 3).

SERIE B:

**Proposiciones de Ley Foral:**

—Proposición de Ley Foral por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario no adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (Pág. 4).

SERIE E:

**Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a reconocer la importancia del comercio ambulante en Navarra. Aprobación por la Comisión de Desarrollo Económico (Pág. 6).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a denunciar ante los Tribunales los actos vandálicos de carácter político de cualquier índole acaecidos en la Comunidad Foral. Aprobación por la Comisión de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia (Pág. 6).

—Resolución por la que el Parlamento de Navarra muestra su rechazo a cualquier acto de violencia en los espectáculos deportivos. Aprobación por la Comisión de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia (Pág. 7).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a implantar una extensión del Servicio de Salud Mental Infanto-Juvenil en las áreas de Tudela y Estella. Rechazo por la Comisión de Salud (Pág. 7).

SERIE G:

**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

—Designación de un candidato o candidata a Magistrado del Tribunal Constitucional que corresponde presentar al Parlamento de Navarra ante el Senado. Declarado desierto el proceso electivo (Pág. 8).

—Designación de un candidato o candidata a Magistrado del Tribunal Constitucional que corresponde presentar al Parlamento de Navarra ante el Senado (Pág. 9).

SERIE H:

**Otros Textos Normativos:**

—Decreto Foral Legislativo 1/2016, de 28 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales (Pág. 10).

---

**Serie A:**  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2015**

En sesión celebrada el día 9 de enero de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 29 de junio de 2016, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2015, y respecto al mismo la Cámara de Comptos ha emitido informe, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 139, de 24 de noviembre de 2016.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Disponer que el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2015 se tramite por el procedimiento de lectura única ante el Pleno de la Cámara.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de enero de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **Proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2015**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Diputación la elaboración de los Presupuestos Generales y la formalización de las Cuentas para su presentación al Parlamento, a fin de que por éste sean debatidos, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las leyes forales.

El artículo 123 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, atribuye al Departamento de Economía y Hacienda la formulación de las Cuentas Generales de Navarra, las cuales, una vez aprobadas por el Gobierno de Navarra, deberán remitirse al Parlamento de Navarra mediante el correspondiente Proyecto de Ley Foral, tal como se previene en el artículo 130 de la citada Ley Foral.

Cumplimentados por el Gobierno de Navarra los trámites indicados en relación con las Cuentas Generales del ejercicio 2015, emitido por la Cámara de Comptos el preceptivo dictamen y tramitado el Proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2015 de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 154 del Reglamento del Parlamento de Navarra, procede la aprobación de dicha Ley Foral.

**Artículo único.** Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra de 2015 formuladas por el Departamento de Hacienda y Política Financiera y aprobadas por el Gobierno de Navarra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y cuyo contenido se publica en el Portal de Navarra.

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

**Proposición de Ley Foral por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario no adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos**

En sesión celebrada el día 9 de enero de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que les reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario no adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario no adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 9 de enero de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

**Proposición de Ley Foral por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario no adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las Leyes Forales 11/1999, de 6 de abril, 31/2002, de 19 de noviembre, y 8/2008, de 30 de mayo, han supuesto la implantación en la Comunidad Foral de Navarra de un sistema de carrera profesional para el personal facultativo sanitario del Departamento de Salud y sus organismos autónomos. Este sistema de carrera profesional ha sido desarrollado por el Decreto Foral 376/2000, de 18 de diciembre, y por el Decreto Foral 54/2009, de 8 de junio.

Han sido constantes las demandas del personal facultativo sanitario y diplomado sanitario fijo de la Administración de la Comunidad Foral y de los organismos autónomos a ella adscritos que quedó excluido del ámbito de aplicación de la Ley Foral 11/1999, de 6 de abril, Ley Foral 31/2002, de 19 de noviembre y Ley Foral 8/2008, de 30 de mayo.

Por ello, y mediante diversas enmiendas incorporadas a los Presupuestos Generales de Navarra para 2016, se aumentaron algunas partidas y se crearon otras dirigidas al "abono de la carrera profesional de parte del personal diplomados sanitarios". Asimismo, en los Presupuestos Generales de Navarra para 2017 se han creado las partidas presupuestarias para poder atender el abono de la carrera profesional a los facultativos y diplomados sanitarios no pertenecientes al Departamento de Salud o sus organismos autónomos.

Es por ello que se propone la presente ley foral a fin de ampliar la aplicación de la carrera profesional al personal sanitario adscrito a otros Departamentos del Gobierno de Navarra y sus organismos autónomos.

**Artículo 1. Objeto.**

1. Se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional establecido en la Ley Foral 11/1999, de 6 de abril, a todo el personal facultativo sanitario de todos los Departamentos del Gobierno de Navarra y de sus Organismos Autónomos con plaza en propiedad, cuyo acceso y nombramiento conlleve o haya conllevado la exigencia de hallarse en posesión de cualesquiera de las titulaciones sanitarias que dan acceso al encuadramiento del puesto en los estamentos "Facultativos Especialistas" y "Otros facultativos sanitarios," previstos en el anexo de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre.

2. Se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional establecido en la Ley Foral 8/2008, de 30 de mayo, a todo el personal facultativo sanitario de todos los Departamentos del Gobierno de Navarra y de sus Organismos Autónomos con plaza en propiedad, cuyo acceso y nombramiento conlleve o haya conllevado la exigencia de hallarse en posesión de cualesquiera de las titulaciones sanitarias que dan acceso al encuadramiento del puesto en las especialidades comprendidas en el estamento de diplomados sanitarios del anexo de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

**Artículo 2. Régimen jurídico.**

En lo no previsto en la presente ley foral se aplicará:

a) Para los diplomados sanitarios, lo dispuesto en la Ley Foral 8/2008, de 30 de mayo, por la que se establece el sistema de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y se aprueba un suplemento de crédito para su financiación, y en el Decreto Foral 54/2009, de 8 de junio, de desarrollo de la misma.

b) Para los facultativos sanitarios, lo dispuesto en la Ley Foral 11/999, de 6 de abril, por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, la Ley Foral 31/2002, de 19 de noviembre, por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario del Departamento de Salud y de sus organismos autónomos, y el Decreto Foral 376/2000, de 18 de diciembre, por el que se dictan las normas de desarrollo de la Ley Foral 11/1999.

**Artículo 3. Efectos económicos.**

Efectuado el encuadramiento inicial conforme a las reglas y al procedimiento establecido, el

abono de las cuantías que correspondan se realizará con efectos desde el 1 de enero de 2016 para los diplomados sanitarios y desde el 1 de enero de 2017 para los facultativos sanitarios.

**Artículo 4. Comisiones de Evaluación.**

La evaluación de los profesionales a los que se amplía la aplicación del sistema de carrera profesional será competencia de las siguientes comisiones de evaluación:

a) Para el personal facultativo sanitario, será competente la Comisión de Evaluación de Salud Pública, Administración y Gestión Sanitaria,

b) Para el personal diplomado sanitario, será competente la Comisión de Evaluación de Asistencia Extrahospitalaria y Administración Sanitaria.

**Disposición adicional.** Situaciones especiales.

1. El sistema de carrera profesional regulado en la presente ley foral será de aplicación al personal comprendido en su ámbito de aplicación mientras se encuentre desempeñando jefaturas en unidades administrativas a las que se encuentren adscritos puestos de trabajo de profesionales sanitarios titulados, conforme a las reglas establecidas en la normativa de desarrollo reglamentario de la presente ley foral.

2. El sistema de carrera profesional regulado en la presente ley foral será de aplicación al personal comprendido en su ámbito de aplicación mientras ostente la condición de miembro de los órganos de representación del personal con disfrute del crédito horario legalmente establecido durante la totalidad de la jornada de trabajo. En este caso, para el ascenso de nivel, además del cumplimiento de los períodos de permanencia, únicamente se exigirá y se evaluará el cumplimiento del apartado del baremo referido a las actividades de formación, investigación y desarrollo técnico, conforme a las reglas establecidas en la normativa de desarrollo reglamentario de la presente ley foral.

**Disposición final primera.** Habilitación para el desarrollo y ejecución de esta ley foral.

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de esta ley foral.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

---

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a reconocer la importancia del comercio ambulante en Navarra**

### *APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a reconocer la importancia del comercio ambulante en Navarra, aprobada por la Comisión de Desarrollo Económico del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 10 de enero de 2017, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1. Reconocer la importancia del comercio ambulante en Navarra, fomentando su cultura en su expresión más común –mercadillo– y en el resto, particularizando en su valor tradicional en la sociedad navarra.

2. Incluir a este sector en todos los movimientos de transformación económica e innovación que está llevando a cabo el Gobierno de Navarra, teniéndoles en cuenta en la participación y colaboración de todos ellos”.

Pamplona, 11 de enero de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

---

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a denunciar ante los Tribunales los actos vandálicos de carácter político de cualquier índole acaecidos en la Comunidad Foral**

### *APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a denunciar ante los Tribunales los actos vandálicos de carácter político de cualquier índole acaecidos en la Comunidad Foral, aprobada por la Comisión de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 10 de enero de 2017, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para que, en colaboración con los

Ayuntamientos y demás entidades afectadas, así como con las asociaciones y particulares que en su caso pudieran mostrar su disposición al respecto, denuncie –en el caso de que la Fiscalía no actúe de oficio de forma inmediata– ante los Tribunales los actos vandálicos de carácter político de cualquier índole acaecidos en la Comunidad Foral, para promover que se identifique a los/as responsables de los mismos y sean sometidos al pertinente proceso judicial”.

Pamplona, 10 de enero de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

## **Resolución por la que el Parlamento de Navarra muestra su rechazo a cualquier acto de violencia en los espectáculos deportivos**

### *APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que el Parlamento de Navarra muestra su rechazo a cualquier acto de violencia en los espectáculos deportivos, aprobada por la Comisión de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 10 de enero de 2017, cuyo texto se inserta a continuación:

"1. El Parlamento de Navarra muestra su rechazo a cualquier acto de violencia en los espectáculos deportivos.

2. El Parlamento de Navarra muestra su solidaridad con los aficionados del Alavés que resultaron lesionados como consecuencia de la carga policial".

Pamplona, 10 de enero de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

---

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a implantar una extensión del Servicio de Salud Mental Infanto-Juvenil en las áreas de Tudela y Estella**

### *RECHAZO POR LA COMISIÓN DE SALUD*

En sesión celebrada el día 11 de enero de 2017, la Comisión de Salud de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a implantar una extensión del Servicio de Salud Mental Infanto-Juvenil en las áreas de Tudela y Estella, presentada por el Grupo Parlama-

rio Partido Socialista de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 111 de 30 de septiembre de 2016.

Pamplona, 11 de enero de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

---

**Serie G:  
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

---

## **Designación de un candidato o candidata a Magistrado del Tribunal Constitucional que corresponde presentar al Parlamento de Navarra ante el Senado**

### *DECLARADO DESIERTO EL PROCESO ELECTIVO*

En sesión celebrada el día 9 de enero de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Conforme a las Normas para la designación de los dos candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional que corresponde presentar al Parlamento de Navarra ante el Senado, aprobadas por Acuerdo de esta Mesa de 10 de diciembre de 2007 (BOPN, n.º 40, de 17 de diciembre de 2007), teniendo en cuenta que, según el Acuerdo de la Mesa del día 12 de diciembre de 2016, el plazo para la presentación de candidaturas finalizaba el pasado día 9 de enero de 2017 y a la vista de que los Grupos Parlamentarios y las Agrupaciones de

Parlamentarios y Parlamentarias Forales no han presentado candidatos, SE ACUERDA:

**1.º** Darse por enterada de la inexistencia de candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional que corresponde presentar al Parlamento de Navarra ante el Senado, declarando desierto el proceso electivo.

**2.º** Comunicar este Acuerdo a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y de las Agrupaciones de Parlamentarios y Parlamentarias Forales y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de enero de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza



## **Designación de un candidato o candidata a Magistrado del Tribunal Constitucional que corresponde presentar al Parlamento de Navarra ante el Senado**

En sesión celebrada el día 9 de enero de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Presidente del Senado ha comunicado que, por Acuerdo de la Mesa del Senado de 20 de diciembre de 2016, el plazo para la presentación de candidaturas por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas para la elección de cuatro Magistrados al Tribunal Constitucional se amplía hasta el día 10 de febrero de 2017.

Habiendo quedado desierta una de las candidaturas a presentar por el Parlamento de Navarra, y ante la ampliación del plazo para su propuesta por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, se estima oportuno iniciar un nuevo proceso de elección para designar la candidatura vacante.

En consecuencia, y de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Iniciar un nuevo proceso de elección del candidato a presentar por el Parlamento de Navarra al Senado para cubrir una vacante de Magistrado del Tribunal Constitucional.

**2.º** Determinar que la designación del candidato a presentar al Senado para la cobertura de la vacante de Magistrado a que se ha hecho anterior

referencia se realizará de conformidad con lo previsto en las Normas aprobadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 10 de diciembre de 2007 (BOPN n.º 40, de 17-12- 2007), sin perjuicio de su adecuación al carácter individual de la candidatura.

En atención a dicha adecuación se aplicarán, en particular, las siguientes reglas:

a) Cada Grupo Parlamentario podrá presentar un solo candidato.

b) En la votación para la designación del candidato por el Pleno, los parlamentarios forales solo podrán incluir en la papeleta el nombre de uno de los candidatos proclamados por la Mesa.

**3.º** Establecer que el plazo para la presentación de candidaturas a Magistrado del Tribunal Constitucional se extenderá desde la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra hasta las 9:30 horas del día 30 de enero de 2017.

**4.º** Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de enero de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

---

**Serie H:**  
**OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

---

## **Decreto Foral Legislativo 1/2016, de 28 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales**

En sesión celebrada el día 9 de enero de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Gobierno de Navarra ha remitido certificación del Decreto Foral Legislativo 1/2016, de 28 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Foral 14/2004, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y 162 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del Decreto Foral Legislativo 1/2016, de 28 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de enero de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **Decreto Foral Legislativo 1/2016, de 28 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 35.1 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra dispone que corresponde a la Comunidad Foral la exacción de los Impuestos Especiales de fabricación cuando el devengo de los mismos se produzca en territorio navarro.

Por su parte, el artículo 35.6 del mismo texto legal establece que, en la exacción de los Impuestos Especiales que correspondan a la Comunidad Foral, ésta aplicará los mismos principios básicos, así como idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en territorio del Estado. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Por otro lado, el artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, al regular la iniciativa legislativa y la potestad normativa del Gobierno de Navarra, determina que, cuando una reforma del régimen tributario común obligue, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de ley foral que sean precisas para la modificación de las correspondientes leyes forales tributarias. Las disposiciones del Gobierno de Navarra que comprendan dicha legislación delegada recibirán el título de decretos forales legislativos de armonización tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la citada Ley Foral 14/2004.

El Real Decreto Ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, ha introducido diversos cambios en el ámbito de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. En concreto, en el Impuesto sobre Productos Intermedios y en el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, se incrementa en un 5 por ciento la fiscalidad que grava el

consumo de los productos intermedios y del alcohol y de las bebidas derivadas.

Con la modificación de tipos impositivos, aunque estos permanecen entre los más bajos de la Unión Europea, se contribuye a reducir la diferencia de fiscalidad existente con la del resto de Estados miembros.

Estos cambios normativos hacen preciso que, utilizando la delegación legislativa antedicha, se dicten, mediante decreto foral legislativo de armonización tributaria, las normas que, de conformidad con el citado artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, sean necesarias para la modificación de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, en aquellos aspectos precisos en los cuales la Comunidad Foral de Navarra deba aplicar, de conformidad con el citado artículo 35 del Convenio Económico suscrito con el Estado, idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en territorio del Estado.

Se dispone expresamente en este decreto foral legislativo que será el 3 de diciembre de 2016 la fecha a partir de la cual tendrán efectos las modificaciones introducidas. Y ello con base en que, que conforme al artículo 54.4 de la Ley Foral 14/2004, los decretos forales legislativos de armonización tributaria podrán tener eficacia retroactiva con el fin de que sus efectos coincidan con los de las normas de régimen común objeto de armonización.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Hacienda y Política Financiera, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintiocho de diciembre de 2016,

DECRETO:

**Artículo único.** Modificación de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre.

Con efectos a partir del día 3 de diciembre de 2016, los preceptos de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, que a continuación se relacionan, quedan redactados del siguiente modo:

Uno. Artículo 31.

“Artículo 31. Tipo impositivo.

El Impuesto se exigirá a los siguientes tipos impositivos:

a) Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15 por 100 vol.: 38,48 euros por hectolitro.

b) Los demás productos intermedios: 64,13 euros por hectolitro.”

Dos. Artículo 35.

“Artículo 35. Tipo impositivo.

El Impuesto se exigirá al tipo de 958,94 euros por hectolitro de alcohol puro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37.”

Tres. Artículo 36.2, letra a) número 5.º y letra b) número 5.º

“a) Tarifa primera del régimen de destilación artesanal.

(...)

5.º Tipo de gravamen. El Impuesto se exigirá al tipo de 839,15 euros por hectolitro de alcohol puro. Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37.

b) Tarifa segunda del régimen de destilación artesanal.

(...)

5.º Tipo de gravamen. El Impuesto se exigirá al tipo de 839,15 euros por hectolitro de alcohol puro. Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37.”

Cuatro. Artículo 36.4.

“4. Introducción de bebidas derivadas fabricadas en otros Estados miembros por pequeños destiladores.

El tipo aplicable en relación con las bebidas derivadas fabricadas por productores independientes situados en otros Estados miembros que obtienen una producción anual que no exceda de 10 hectolitros de alcohol puro, será de 839,15 euros por hectolitro de alcohol puro.”

Cinco. Artículo 37.

“Artículo 37. Régimen de cosechero.

Cuando las bebidas derivadas obtenidas en régimen de destilación artesanal se destinen directamente desde fábrica al consumo de los cosecheros, en la forma y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente, el tipo impositivo aplicable será de 226,36 euros por hectolitro de alcohol puro. La aplicación de este tipo se limitará a la cantidad de bebida equivalente a 16 litros de alcohol puro por cosechero y año.”

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

El presente decreto foral legislativo de armonización tributaria, con los efectos en él previstos, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

